

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

| Proceso | Ejecutivo |
|------------|-------------------------------|
| Radicado | 05129-31-03-001-2022-00153-00 |
| A.I. | 0463 |
| Ejecutante | AFP PROTECCION SA |
| Ejecutado | CONFE Y ARTE SAS |
| Asunto | Libra mandamiento |

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, el Despacho avoca conocimiento, y por cumplir los requisitos formales del artículo 306 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la AFP PROTECCION SA y a cargo de la sociedad CONFE Y ARTE SAS, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por la suma de \$6.688.564 por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, tal como consta en el titulo ejecutivo.
- Por la suma de \$490.000 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 5 de abril de 2022 y hasta la fecha de pago efectivo.
- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada la sociedad CONFE Y ARTE SAS, con NIT. 901.264.201, posea o llegare a poseer en las cuentas

corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias enlistadas en la solicitud de ejecución, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, limitando la medida en la suma de \$10.000.000. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por Estados a la parte ejecutante.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada del mandamiento de pago, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículo 431 y 442 CGP.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante, a la abogada BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA con TP 328.713 del CS de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SERGIO ZAPATA PATIÑO

JUEZ